



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 222-2023-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 08 de Febrero del 2023

VISTO:

El Informe N° 0006-2023-HVCH y Resolución Directoral N° 093-2019-HRI/DE, sobre Regularización de Contrato D.L. N° 276 periodo 2020, 2021 y 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 01, del 24 de Enero del 2017, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente N 0825-2017-1401-JR-LA-03, en los seguidos sobre Acción Contenciosa Administrativa invocada por MARIA CLAUDIA ZEVALLOS ROJAS, contra el Hospital Regional de Ica, resolvió conceder la medida cautelar especial de reposición provisional, disponiendo que el Director del Hospital Regional de Ica, proceda con la reposición provisional e inmediata de la referida demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Técnico en Estadística Nivel STC u otro similar.

Que, según el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Así mismo, con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, en tal sentido, en estricta aplicación de lo prescrito, en la norma legal invocada, y por constituir un mandato judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional competente, el Hospital Regional de Ica ha cumplido exactamente con lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, y ha repuesto con Resolución Directoral N° 414-2018-HRI/DE, de fecha 13 de Setiembre del 2018, a Doña MARIA CLAUDIA ZEVALLOS ROJAS en plaza vacante presupuestada de Técnico en Estadística.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 28 dispone que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.



///...

Que, la Ley N° 240441, otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario. No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera. Puesto que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales; la Ley N° 24041, sólo brinda al servidor contratado, para labores de naturaleza permanente, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa o lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a éstos últimos.



Que, el art. 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "(...) las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada (...)". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. Y en el artículo 39, se dispone que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.



Que, se deduce entonces que de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2019-HRI/DE, de fecha 01 de Febrero del 2019, se Autorizó Renovar Contrato a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, a jornada completa de trabajo en plaza de Técnico en Estadística Nivel STF a Doña MARIA CLAUDIA ZEVALLOS ROJAS, no habiéndose regularizado lo que corresponde a los períodos del 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020, del 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021 y del 01 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022.



Que, con Informe N° 0006-2023-HVCH, de fecha 09 de Febrero del 2023, el Tec. Adm. Harry Vidal Cabezas Hernández, solicita regularizar los actos resolutivos de la extensión del vínculo laboral al personal que se reincorporo por mandato judicial de los periodos 2020, 2021 y 2022.

....///

///...

Qué, el Texto Único de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17 numeral 1. establece que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fé legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por lo que siendo responsabilidad del Hospital Regional de Ica, regularizar los contratos de los servidores por los períodos de los años 2020, 2021 y 2022, resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90- PCM, el Texto Único de la Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la RENOVACION DE CONTRATO, a Jornada Completa de trabajo en plaza vacante presupuestada, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 y del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022 a Doña MARIA CLAUDIA ZEVALLOS ROJAS en plaza de Técnico Estadística Nivel STF.-----



ARTICULO SEGUNDO.- La servidora mencionada en el artículo primero, no podrá invocar causal alguna para ser nombradas quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes. -----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRH.
ILOO/IASOG.UBPFR.


GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DIRECTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.F. 50288